



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento setenta

II Legislatura

15 de Mayo de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario para financiación del Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.985.

(pág. 3.837)

f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial al proyecto de "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 3.838)

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Relación de votos particulares y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, al proyecto de "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 3.844)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Propositiones de Ley****d) Enmiendas**

Enmiendas de totalidad a la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto:

Del Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 3.845)

Del Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 3.845)

**3. Propositiones no de ley
y mociones**

Proposición no de ley sobre el Hospital General y su papel como Centro Hospitalario Comarcal, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.116).

(pág. 3.846)

**SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO
DE GOBIERNO****3. Interpelaciones**

Sobre nombramiento de especialistas y coordinadores de las Agencias de Extensión Agraria, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.115).

(pág. 3.848)

**SECCION "I", COMUNICACIONES E
INFORMACION**

Sobre una pregunta de iniciativa popular, relativa a la Bahía de Portmán.

(pág. 3.848)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de Mayo actual, acordó admitir a trámite el proyecto de "Ley de concesión de crédito extraordinario para financiación del Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.985", remitido por el Presidente del Consejo de Gobierno, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 3 de Junio próximo, a las catorce horas.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIACION DEL PLAN ADICIONAL AL DE OBRAS Y SERVICIOS PARA 1.985

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.985, se consignaron los créditos precisos para hacer frente al Plan de Obras y Servicios de dicho año. En el mes de diciembre de dicho ejercicio, se recibió comunicación del Ministerio de Administración Territorial informando el otorgamiento de una subvención de 43.438.122.- pts. para la formalización de un Plan de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado en barriadas periféricas y núcleos secundarios de Municipios mayores de 20.000 habitantes, confeccionándose como consecuencia de ello el oportuno Plan Adicional que, conforme al Real Decreto 1673/81, de 3 de Julio, regulador de dichos Planes, y a los compromisos adoptados al efecto por los Ayuntamientos afectados, ascendió a la cantidad de 162.892.956.- pts., financiado con la referida subvención, las aportaciones municipales por importe de 54.297.653.- pts., y el préstamo a

concertar con el Banco de Crédito Local de España por importe de 65.157.181.- pts., a cuya concesión se subordinaba la efectividad del Plan.

El referido Plan Adicional al de 1.985 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de Diciembre de 1.985, remitiéndose seguidamente a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que lo ha aprobado con fecha 7 de Abril.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.986 por Ley Regional 1/1.986, de 27 de Enero, se consignan en los conceptos correspondientes exclusivamente los créditos asignados para la financiación del Plan de Obras y Servicios de 1.986, por lo que se estima necesaria la concesión de un crédito extraordinario en dichos presupuestos para que pueda abordarse la ejecución del Plan Adicional referido al de 1.985, sin retrasar la realización de las importantes obras que tiene por finalidad.

Con dicho objeto ha de hacerse uso de la posibilidad que se establece en el artículo 20 de la referida Ley Regional para el otorgamiento de créditos extraordinarios a los Presupuestos de la Comunidad para la realización de gastos extraordinarios sin crédito inicial, cuya ejecución no pueda demorarse, circunstancias que concurren en las inversiones previstas en el citado Plan.

Por ello, conforme a lo que se establece en el referido precepto de la citada Ley Regional, se elevó al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para remisión del correspondiente proyecto de Ley a la Asamblea Regional, propuesta que ha sido aprobada y tramitada conforme a derecho.

Artículo 1

Se concede un crédito extraordinario de 162.892.956.- pts. al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al programa 443-B ("Plan de Obras y Servicios"), Sección 12 (Consejería de Presidencia), Servicio 05 (Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios), Capítulo 6 (Inversiones reales), concepto 607-1 (Plan Adicional al de Obras y Servicios), con destino al Plan Adicional de 1.985 para abastecimiento de aguas y alcantarillado en Municipios mayores de 20.000 habitantes.

Artículo 2

El importe del mencionado crédito se finan-

ciará mediante los ingresos siguientes:

a) Concepto 706: Subvención estatal para el Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.985..... 43.438.122' - pts.

b) Concepto 762: Aportaciones de los Ayuntamientos afectados por el Plan Adicional de Obras y Servicios para 1.985.... 54.297.653 pts.

c) Concepto 923: Del Banco de Crédito Local de España para el Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.985..... 65.157.181 pts.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

f) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 5 de Mayo actual el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", la Comisión de Política Sectorial, en reuniones celebradas los días 13 y 14 de Mayo actual, ha estudiado el texto del proyecto y las enmiendas formuladas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe y reservados, para su defensa en Pleno, las enmiendas y votos particulares cuya relación, asimismo, se publica.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE URBANISMO ENTRE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, mediante Ley Orgánica de 9 de Junio de 1.982, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye en unidad de descentralización política y administrativa de ámbito regional. El artículo 10.1..B del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo indicando el punto dos del precitado artículo que corresponde a la Región la potestad legislativa, y la función ejecutiva dentro de su territorio.

Hasta el momento la asignación de competencias a los diferentes órganos urbanísticos se ha llevado a cabo mediante la aplicación de un precepto genérico, contenido en el Decreto 2/1.982, de 9 de Agosto sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales de la Diputación Provincial y del Consejo Regional Preautonómico. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose en su disposición adicional primera la relación de órganos autonómicos a quienes correspondían la resolución de expedientes relacionados con las funciones y servicios transferidos.

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la conveniencia inmediata de que las materias transferidas sean distribuidas en orden a criterios de racionalidad, homogeneidad y eficacia, definiendo los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma y la distribución entre ellos de las competencias consideradas urbanísticas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1. B) y 2 del Estatuto de Autonomía, y demás disposiciones regionales de general aplicación, en relación con los decretos regionales 2/1.982, de 9 de Agosto, sobre atribución de competencias a la Comunidad Autónoma y 3/1.982, de 9 de Agosto, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de Marzo de 1.986, se acuerda remitir a la Asamblea el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 1

Las competencias administrativas en materia de urbanismo atribuidas de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, serán ejercidas por los órganos urbanísticos de esta Comunidad Autónoma relacionados en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo 2

Los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- c) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- d) El Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Artículo 3

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

1.- La aprobación de los planes directores territoriales de coordinación y directrices territoriales que afecten al ámbito de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y otros órganos competentes por razón de la materia.

2.- La aprobación definitiva de los planes generales y normas y usos del suelo y edificación, así como su revisión y suspensión, cuando afecten a la capital de la Región y a municipios de más de 50.000 habitantes o a varios municipios con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, aprobará definitivamente las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y de municipios de más de 50.000 habitantes que afecten a la clasificación del suelo y el régimen jurídico correspondiente, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio y/o programa para su desarrollo y ejecución, salvo que tales modificaciones sean manifiestamente de escasa trascendencia, por su ámbito o contenido.

3.- La aprobación definitiva, previo el

acuerdo de la Corporación interesada e informes favorables del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad, de las modificaciones de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación de todos los municipios que tuvieren por objeto una diferente zonificación y/o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en aquellos, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

4.- Acordar la revisión de los planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico a propuesta conjunta de los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo mediante la incorporación de sus determinaciones al contenido normativo de los planes de ordenación urbanística integral del término municipal en que se hallaren enclavados.

5.- Acordar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o de otras Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de las Corporaciones Locales interesadas y del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística sin previa convocatoria de concurso, cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones de actividades productivas, relevantes o de especial importancia para la formación de polígonos industriales.

6.- Decidir sobre la procedencia de la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 180 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando hayan sido promovidos por órganos o entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de disconformidad con el Ayuntamiento cuyo territorio sea afectado.

7.- Aprobar el régimen de gerencia urbanística, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

8.- Autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la constitución de entidades urbanísticas especiales, creación de órganos específicos con fines urbanísticos, la formación de gerencias de urbanismo dependientes de la Comunidad Autónoma, la creación de consorcios para el desarrollo de los fines propios de la gestión urbanística. Asimismo autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la participación en Mancomunidades y agrupaciones urbanísticas y la creación de sociedades anóni-

mas o empresas de economía mixta para la promoción, gestión o ejecución de actividades urbanísticas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9.- Aprobar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 217.2 y 218 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando los entes locales mostraren notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, o las incumplieren gravemente, medidas que podrán consistir en la asunción de competencias urbanísticas municipales, la designación de un gerente por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las ejercerá mediante una Comisión especial constituida en el seno de la Consejería y en la que tendrá representación la Entidad Local correspondiente.

10.- Imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones urbanísticas, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

Artículo 4

Corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas:

1.- La aprobación definitiva de los planes generales que se refieran a municipios con población hasta 50.000 habitantes, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, así como las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y municipios de más de 50.000 habitantes cuando tal modificación no corresponda al Consejo de Gobierno.

2.- La aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de ámbito regional, supramunicipal y municipal, así como los programas de actuación urbanística previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

3.- Establecer los plazos en que deberán ser formulados los planes generales municipales de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento municipal y, en su caso, los planes parciales. Asimismo podrá fijar un plazo no inferior a un año para que los Ayuntamientos procedan a la adaptación de los instrumentos de planeamiento general.

Cuando no fuesen formulados los planes generales, normas subsidiarias de planeamiento municipal o planes parciales en los plazos señalados, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá subrogarse, mediante resolución expresa, en las competencias urbanísticas municipales para formular y tramitar los planes y normas de que se trate o, en su caso, la adaptación correspondiente, sin perjuicio de, si se estima oportuno, proponer al Consejo de Gobierno las medidas extraordinarias adecuadas, previstas en el apartado 9 del artículo anterior.

4.- Disponer la formación de planes o normas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, cuando las necesidades urbanísticas aconsejaren su extensión a más de un municipio de la Región de Murcia, en defecto de acuerdo entre las Corporaciones afectadas. Cuando se refiera a la capital de la Región o a municipios con población superior a 50.000 habitantes la competencia corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

5.- Cuando las circunstancias lo exigiesen el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá ordenar la revisión o modificación de los planes generales de ordenación y, en su caso, de normas subsidiarias de ámbito municipal, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y audiencia de las entidades locales afectadas. También podrá resolver tal revisión o modificación a instancia de las citadas Entidades Locales, de las Entidades urbanísticas especiales o de la Consejería interesada de la Comunidad Autónoma, salvo el caso de las modificaciones previstas en el artículo 3.3 de esta Ley.

6.- La suspensión de la vigencia de planes generales de municipios de más de 50.000 habitantes y normas subsidiarias, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la forma, plazos y efectos señalados en el artículo 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en la totalidad o en parte de su ámbito territorial para su revisión o modificación, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas, dando cuenta al Consejo de Gobierno.

En tanto no se apruebe la modificación o revisión de un plan general o normas subsidiarias, se dictarán normas complementarias y subsidiarias de planeamiento por el Consejero de

Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia de las Corporaciones Locales interesadas en el plazo máximo de seis meses a partir del acuerdo de suspensión.

7.- La aprobación definitiva de los planes parciales y especiales de los municipios de menos de 50.000 habitantes.

La aprobación definitiva de los planes especiales de municipios de más de 50.000 habitantes o capital de Región que no desarrollen o no se ajusten a las determinaciones del plan general o normas subsidiarias de ámbito municipal.

Cuando se trate de planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura y Educación.

En todos los casos será necesario el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

8.- Declarar la urgencia en la tramitación de los supuestos de planes parciales y planes especiales cuyo fin principal sea la creación de suelo, urbanización y construcción de viviendas de protección oficial, a los efectos previstos en el artículo séptimo del Real Decreto- Ley 16/1.981, de 16 de Octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

9.- La aprobación definitiva de los catálogos, cuando no se contuvieren en los planes generales, especiales o normas complementarias o subsidiarias de planeamiento, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y de otros órganos competentes por razón de la materia.

10.- Conocer del acuerdo municipal aprobatorio y de las determinaciones de los proyectos de delimitación de suelo urbano y estudios de detalle, a que se refiera respectivamente.

11.- Resolver la formación preceptiva del Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa respecto de aquellos municipios que carecieren de él, cuando éstos no tuvieran aprobado su Plan General de Ordenación Urbana o con población inferior a 20.000 habitantes.

Igualmente procederá la subrogación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, cuando no se hubiera establecido en los plazos legales, o los Ayuntamientos no los llevaran en forma adecuada o a solicitud de los mismos, oída la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 365/1.964, de 5 de Marzo, de Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

12.- Prorrogar por plazo superior a dos años el plazo establecido para la edificación en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

12.1.- Autorizar a las Corporaciones públicas y a las empresas industriales que poseyeren o adquirieren solares para ampliaciones o futuras necesidades justificadas la retención de tales solares sin edificar por plazos superiores a los establecidos en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

12.2.- Autorizar a los Ayuntamientos con carácter previo para que puedan dejar sin efecto el Régimen General de la edificación forzosa en todo el término municipal o en alguna parte del mismo, en los casos que especifica el artículo 164 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Esta facultad también podrá ejercitarla directamente el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia a los Ayuntamientos afectados, e informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en ambos casos.

13.- Determinar los Ayuntamientos que han de constituir el Patrimonio Municipal del Suelo, cuando no lo hubieran constituido, con el fin de prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, adscribiéndolo a la gestión urbanística para la enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización, así como para destinarlos a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

14.1.- Aprobar los proyectos que se formen para la adquisición de terrenos destinados a formar reservas de suelo para incrementar el Patrimonio Municipal mediante expropiación.

14.2.- Resolver acerca del proyecto de expropiación que se forme para actuar por el sistema de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta.

14.3.- Formular y aplicar el régimen de polígonos de expropiación a todos o parte de los solares y fincas incluidos en el Registro Municipal de Solares.

15.- Autorizar, previa y definitivamente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, en terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable.

16.- Subrogarse en la tramitación de planes parciales y especiales que desarrollen el planeamiento general, estudios de detalle, proyectos de urbanización y de delimitación de polígonos o unidades de actuación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos en el artículo sexto del Real Decreto-Ley 16/1.981, de 16 de Octubre.

17.- Coordinar en materia de ordenación territorial y urbanismo la actuación de las Entidades territoriales y locales, prestando a éstas la necesaria asistencia técnica y cooperando al cumplimiento de sus actuaciones.

18.- Mantener relaciones con instituciones y organismos competentes en ordenación del territorio y urbanismo, y promover acciones de difusión e información de carácter urbanístico.

19.- Promover la coordinación de acciones y objetivos de otros departamentos en cuanto puedan influir en la ordenación integral del territorio de la Región de Murcia.

20.- Acordar las sanciones que procedan e imponer multas urbanísticas en la cuantía establecida en las disposiciones generales que regulan la disciplina urbanística, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Artículo 5

Corresponderá al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda:

1.- Emitir el informe preceptivo de planes parciales y especiales, que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General o normas subsidiarias de ámbito municipal que se refieran a la capital de la Región o poblaciones

de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios municipios.

2.- Otorgar o denegar por subrogación licencias urbanísticas, previa denuncia de mora, en virtud de lo dispuesto en el supuesto contemplado en el artículo 9 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Emitir informe preceptivo y vinculante en los expedientes de autorización de usos y/u obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento correspondiente sin derecho a indemnización, debiendo inscribirse la autorización aceptada por el propietario en el Registro de la Propiedad.

4.- Autorizar la constitución de alguna servidumbre sobre el dominio, prevista por el derecho privado o administrativo cuando no fuere menester la expropiación del dominio y no se obtuviere convenio con el propietario con arreglo al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

5.- Ejercer la Dirección y coordinación de las competencias que en materia de inspección urbanística e intervención en la edificación y uso del suelo correspondan a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Imponer multas en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

7.- Ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

8.- Ordenar motivadamente la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Artículo 6

El Consejo Asesor Regional de Urbanismo, encuadrado en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, es el órgano de carácter consultivo en materia de ordenación territorial y urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La estructura y funcionamiento de este

órgano se ajustará a la Ley relativa a los Organos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 7

Corresponderá al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

1.- Emitir los informes previstos en esta Ley así como en aquellos supuestos en que con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondía informar a la Comisión de Urbanismo.

2.- Informar los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

3.- Informar con carácter previo los expedientes de sanción que hayan de imponer los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

4.- En materia de coordinación de la actividad de ordenación del territorio y ordenación urbana corresponde al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

a) Proponer la realización de estudios sobre ordenación del territorio y ordenación urbana.

b) Asistir a las diferentes Administraciones públicas para lograr el mejor ejercicio de sus competencias, que afecten a la ordenación del territorio.

c) Cuantas otras funciones se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

Los acuerdos del Consejo de Gobierno y las Resoluciones del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son susceptibles de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Las resoluciones del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Las competencias no atribuidas en esta Ley a los distintos órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se entenderán conferidas a los órganos a que se refiere el Decreto Regional 55/1.982, de 17 de Noviembre, y conforme al procedimiento establecido en su artículo 1º.

Tercera

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de la Región de Murcia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo elevarán conjuntamente propuestas al Consejo de Gobierno para la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico nacional actualmente existentes, en orden a la integración de sus determinaciones en los Planes de ordenación integral del territorio del Término Municipal en el que estén ubicados, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Disposición Transitoria 5ª de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de vigencia previsto en el artículo 59.3 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico o cuando existan las circunstancias excepcionales justificadas a que alude el artículo 20 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

La mencionada adaptación y revisión se tramitará de acuerdo con el procedimiento para la aprobación de los Planes establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y previo a la aprobación definitiva se emitirá informe por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Hasta tanto no se proceda a la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ejercer

las facultades de propuesta, informativas y de control previstas en la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, tanto relativas a los precitados Planes como respecto de las licencias de obras, sin perjuicio de las facultades que en materia turística corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La aprobación de los planes de ordenación territorial y urbana no limitará las facultades que correspondan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación aplicable por razón de la materia.

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

RELACION DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES, RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO, AL PROYECTO DE "LEY REGULADORA DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE URBANISMO ENTRE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA", POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MIXTO Y POPULAR

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara número 168, de 9 de Mayo de 1.986.

Al artículo 3

- II-7.076, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.812).
- II-7.043, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.816).
- II-7.078, de D. Pedro Antonio Ríos, del G. P. Mixto (pág. 3.812).
- II-7.080, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.813).
- II-7.044, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.817).
- II-7.025, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.808).
- II-7.026, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.808).
- II-7.082, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.813).
- II-7.083, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.813).
- II-7.045, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.817).

Al artículo 4

- II-7.084, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez,

del G. P. Mixto (pág. 3.814).

- II-7.085, de D. Pedro Antonio Ríos, del G. P. Mixto (pág. 3.814).
- II-7.077, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.812).
- II-7.029, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.809).
- II-7.047, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.817).
- II-7.048, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.818).
- II-7.088, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.815).

Al artículo 5

- II-7.049, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.818).
- II-7.050, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.818).
- II-7.051, de D. Juan Cánovas Cuenca, del G. P. Popular (pág. 3.818).
- Voto particular de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda II-7.020, del G. P. Socialista (pág. 3.807).
- II-7.034, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.810).

Al artículo 6

- II-7.090, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.815).
- II-7.093, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.816).
- II-7.035, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.810).

Al artículo 7

- II-7.091, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.816).
- II-7.092, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto (pág. 3.816).

De nueva creación

- II-7.036, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.811).
- II-7.038, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto (pág. 3.811).

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 13 de Mayo actual el plazo de presentación de enmiendas a la "Proposición de Ley sobre modificación de la Ley del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia", formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 del mismo mes, ha acordado admitir a trámite las enmiendas a la totalidad formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA DE TOTALIDAD (II-7112), FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY DEL CONSEJO DE JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la "Proposición de Ley sobre modificación de la Ley del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia", formulada por el Parlamentario Mixto, en los términos que se indican:

La modificación de la Ley del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, no varía sustancialmente la Ley aprobada por esta Cámara; es ambigua e improcedente en algunos de sus puntos. Por todo ello, este Grupo Parlamentario entiende que no ha lugar a deliberar.

Cartagena, 9 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

ENMIENDA DE TOTALIDAD (II-7114), FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales:

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre Juan José García Escribano, Portavoz Adjunto del mismo, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la "Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia" del Grupo Parlamentario Mixto, con solicitud de que el Pleno de la Asamblea adopte el acuerdo de "no ha lugar a deliberar".

Justificación:

Parece poco conveniente el modificar una Ley que tiene escasos meses de vigencia, sin atender a las consideraciones del propio Consejo de la Juventud.

Cartagena, 12 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ ADJUNTO,
Juan José García Escribano

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite "Proposición no de ley sobre el Hospital General y su papel como Centro Hospitalario Comarcal", formulada por D. Pedro Antonio Ríos, del Grupo Parlamentario Mixto.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE EL HOSPITAL GENERAL Y SU PAPEL COMO CENTRO HOSPITALARIO COMARCAL, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.116).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición no de Ley sobre el Hospital General y su papel como Centro Hospitalario Comarcal.

Toda intervención política ha de suponer el intento transformador de una realidad existente. Es de suponer, que la política sanitaria desarrollada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cumplía unos objetivos en general y en particular los tenía el Hospital Provincial (antes) o General (ahora) de Murcia. Dicho Hospital ha sido, evidentemente, reformado y ampliado, se le ha dotado de un Presupuesto y desde Noviembre de 1.985 ha entrado en una nueva fase de funcionamiento.

La Ley de Reforma Sanitaria o Ley General de Sanidad define nítida y claramente tres tipos de hospitales del Estado: Centros de Diagnóstico, Hospitales Generales Comarcales o Sectoriales y Hospitales Regionales. Ya, anteriormente a su inauguración, el anterior Consejero de Sanidad, Sr. Morales Meseguer, expresó en distintas intervenciones que, considerando que en la Región de Murcia existía un Hospital Regional, la remodelación del Hospital Provincial iría encaminada a la consecución de un centro hospitalario general. Sin embargo, nos encontramos con que en la actualidad una vez dotado de infraestructura e incluso aparataje, se decide cambiar los objetivos previstos y convertirlo en una especie de desahogo de la Ciudad Sanitaria -Hospital Regional-, sin tan siquiera adjudicarle un sector sanitario concreto e incluso suprimiendo servicios generales como el de pediatría o el de ginecología-obstetricia. Es de considerar por tanto que, el rumbo de los acontecimientos deja vacío el nombre con el que se había bautizado: Hospital General. Igualmente, cabe reseñar como introducción a la presente Proposición no de ley, que el actual Consejero de Sanidad, Sr. Candel, ha manifestado públicamente como justificación el hecho comprobado de la disminución de la tasa de natalidad, disminución que al entender de este Diputado, no ha sido repentina, desde la inauguración del Hospital General, sino que se viene produciendo desde hace varios años, según probadas estadísticas; cabe preguntarse, por tanto, cuando ha

constatado el Consejo de Gobierno la disminución de la tasa de natalidad, si la detectó antes de la remodelación del Hospital, ¿porqué se produjo tal falta de previsión y se realizó la inversión de los mencionados servicios?, ¿porqué, con el servicio ya montado, no se plantea la descongestión de los servicios de medicina interna aumentando la edad pediátrica? y, por último, si el Sr. Consejero, ante tales declaraciones, considera que la función de un servicio de obstetricia y ginecología no va más allá de la atención a los partos, qué lugar ocupa entonces la planificación familiar, prevención del cáncer de útero, del cáncer de mama, la interrupción legal del embarazo, etc.

Las anteriores preguntas y manifestaciones invitan a una explicación política ante la Asamblea Regional que ponga de una vez por todas en claro cual va a ser su actuación ante la situación del Hospital "General".

El objetivo de la remodelación, en distintas ocasiones manifestado por el anterior Consejero de Sanidad, no era otro que el de, sin crear una red sanitaria paralela, planificar con autonomía y contando con la red pública actualmente existente, la asistencia sanitaria global demandada por los ciudadanos de la Región. No cabe duda que si fué ese el objetivo con el que se planteó, no se comprenden las declaraciones efectuadas por el actual Consejero de Sanidad, Sr. Candel, en el sentido de que el Hospital General debía de servir como descongestionante de la Ciudad Sanitaria, pudiendo deducir por tanto que no ha existido en realidad una planificación sanitaria seria y que se han invertido millones sin unos objetivos medianamente claros.

El nuevo giro en la política sanitaria decidida con respecto al Hospital General, supone la pérdida de recursos propios en la mayoría de los casos con material ya adquirido y por tanto y, tal y como se manifiesta en otra parte de esta introducción, la mala gestión decidida en la inversión de la remodelación, a saber: el cierre de los servicios de Pediatría Obstetricia y Ginecología con toda la infraestructura material en pie (incubadoras en número de 20, cardiotocógrafos y otros de elevadísimo coste) ya adquiridos. La Unidad coronaria con materiales de electromedicina consistentes en monitores de electrocardiograma, electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores de presión, sistemas "Holter" de evaluación cardiológica continua, central computerizada de arritmias, etc.

Independientemente de los temas antes reseñados, el Hospital General carece en la actuali-

dad, después de 6 meses de funcionamiento, de una situación estructural definida, es decir, no se ha publicado el organigrama del Centro, no existe un reglamento de régimen interno, no se han dimensionado los servicios, no se han establecido niveles de calidad mínimos, no se ha establecido un nivel tecnológico para el Centro, etc.

Igualmente, se ha podido constatar otra serie de problemas tales como el concierto económico con el INSALUD, el no establecimiento de la plantilla orgánica, el Convenio con la Facultad de Medicina, el Convenio con la Cátedra de Anatomía-Patológica para atender el servicio, la defensa y evacuación en incendios, la evacuación de cadáveres, el servicio de mantenimiento, la Unidad de Cuidados Intensivos, la farmacia, la Asistencia Social, la promoción interna del personal, etc.

Propongo por tanto al Pleno de la Asamblea Regional para su debate y aprobación la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Pleno de la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que:

Primero.- El Hospital General se mantenga como un Centro Hospitalario General Comarcal, con un sector sanitario definido y dependiente, manteniendo todos los servicios generales que este tipo de Centros ha de ofrecer: Medicina Interna, cirugía, traumatología, Pedriatría, Obstetricia y Ginecología, Anestesia, laboratorio, etc, desechando la idea de un Centro Hospitalario de desahogo de la Ciudad Sanitaria (Hospital Regional).

Segundo.- La gestión Política en base a los requisitos de planificación, control y evaluación continua, suponga el funcionamiento estable del Hospital General.

Tercero.- Los recursos de estructura se ajusten a lo establecido en el Decreto de 28-2-84, sobre reforma hospitalaria, entendiendo tales recursos de estructura por el organigrama del Centro, Reglamento de Régimen Interno, dimensión de los servicios, niveles de calidad, protocolos de funcionamiento, etc.

Cuarto.- Se constituya la Junta de Participación regulada por Decreto de 28-2-84, sobre Reforma Hospitalaria, en cuanto a sus funciones y composición, junta que debería estar legalmen-

te constituida y en funcionamiento.

Quinto.- Se informe, en el plazo de 2 meses, a la Comisión de Asuntos Sociales sobre:

- a) Situación del concierto con INSALUD.
- b) Establecimiento de la plantilla orgánica.
- c) Convenio con la Facultad de Medicina y cátedra de Anatomía-Patológica.
- d) Defensa y evacuación en incendios.
- e) Evacuación de cadáveres.
- f) Servicio de mantenimiento.
- g) UCI.
- h) Farmacia.
- i) Asistencia Social.
- j) Promoción interna del personal.

Cartagena, 12 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento, la interpelación registradas con el número II-7.115, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Iera bueno

INTERPELACION SOBRE NOMBRAMIENTO DE ESPECIALISTAS Y COORDINADORES DE LAS AGENCIAS DE EXTENSION AGRARIA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.115).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno sobre Nombramiento de Especialistas y Coordinadores de las Agencias de Extensión Agraria.

La puesta en marcha de la reforma en las Agencias de Extensión Agraria supuso una recalificación del personal, en función del tipo de trabajo a desempeñar, apareciendo los especialistas y coordinadores como categorías profesionales. Para ello, la Consejería iba a realizar un concurso entre el personal adscrito al servicio para ver qué funcionarios acometían cada una de estas tareas; sin embargo, en el mes de febrero y marzo, en las nóminas de personal aparece junto al nombre de los funcionarios la calificación de especialista en unos casos y coordinador en otros, sin que se haya producido tal concurso.

Por todo ello, presento la siguiente interpelación para solicitar explicación al Consejo de Gobierno, y que exponga las razones de la actuación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, seguidos en esta reordenación de

las Agencias de Extensión Agraria y la calificación del personal necesaria para ello.

Cartagena, 12 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de su Reglamento, una pregunta de iniciativa popular, que tuvo entrada en el Registro el pasado día 8, sobre la Bahía de Portmán, la cual queda depositada en Secretaría General, a efectos de que, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, pueda ser asumida por cualquier Diputado y posteriormente tramitada, bien como pregunta para respuesta escrita o bien reservándola para su contestación oral en Pleno por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 15 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * * *

- Precio de la suscripción para el año 1.986..... 3.500 pts.
- Las solicitudes de suscripción han de dirigirse al "Servicio de Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia", con domicilio en Paseo Alfonso XIII, nº 53, de CARTAGENA
- El pago de la suscripción ha de efectuarse mediante giro postal.